



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 MAR 2021	
Recibido	11:38 Hs.
EXP. N°	42580 C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 5 de la Ley 12367 (t.o.), el que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 5.-Adhesiones. Plazos. Hasta cinco (5) días posteriores a la fecha fijada como la del vencimiento para la presentación de las listas de candidatos, las listas o candidaturas aprobadas, para poder participar en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, deberán obtener -conforme la modalidad estipulada en la presente, la adhesión de afiliados partidarios, según la siguiente proporción:

A -Adhesión a candidaturas para cargos provinciales: Gobernador, Vicegobernador y Diputados Provinciales: cuatro por mil (4%) del padrón de afiliados, debiendo incluir -en dicho porcentaje y en igual proporción- la adhesión de afiliados de por lo menos catorce (14) departamentos;

B -Adhesión a candidaturas a Senador Provincial: cuatro por mil (4%) del padrón de afiliados al departamento;

C - Adhesión a candidaturas para cargos Municipales o Comunales: cuatro por mil (4%) en municipios de primera categoría; ocho por mil (8%) en municipios de segunda categoría; dieciséis por mil (16%) en comunas de cinco (5) miembros; y veinticinco por mil (25%), en comunas de tres (3) miembros, en todos los casos computados del total del padrón de afiliados de la localidad correspondiente.

Vencido el plazo de cinco días para presentación de las adhesiones, y para las listas que no hayan cumplimentado los porcentajes establecidos, el Tribunal Electoral otorgará una prórroga de cuarenta y ocho (48) horas a las mismas para que subsanen los errores que presenten las adhesiones, incorporen nuevas adhesiones en reemplazo de las anteriores o complementen el porcentaje requerido precedentemente.

Cada afiliado solo podrá adherir a una sola lista de candidatos. Las adhesiones deberán ser suscriptas -previa acreditación de la identidad del adherente- en los Juzgados Comunales, locales habilitados a tal efecto por el Tribunal Electoral, y otras oficinas o reparticiones estatales que disponga el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente, la que deberá establecer los mecanismos que garanticen un debido registro en las oficinas habilitadas y un estricto control de la información que las mismas brinden al Tribunal Electoral, en orden a asegurar que las adhesiones que hayan presentado los candidatos sean coincidentes con las recibidas por el Tribunal Electoral. En todos los casos, las certificaciones de firmas podrán ser efectuadas por Jueces Comunales, Secretarios y funcionarios judiciales autorizados a tal fin o superior jerárquico de la dependencia policial que corresponda a cada localidad. Las mismas estarán exentas de tributación. También podrán efectuarse ante escribano público con la misma obligación de comunicación al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Julián Galdeano
DIPUTADO PROVINCIAL**



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El proyecto precedente intenta subsanar un aspecto delicado de la Ley 12367 para Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias en lo referente a las adhesiones (anteriormente avales), requisito necesario para la existencia y reconocimiento de una lista electoral, cuya inobservancia o incumplimiento determina sin posibilidades de reconsideración, que dicha lista caiga y sea retirada del proceso electoral.

La gravedad de la situación expuesta deviene porque tal decisión no permita ser subsanada o reparada de ninguna manera, siendo además injusto frente a otros requerimientos que reconocen nuevos plazos para la corrección de eventuales errores o incumplimientos, como por ejemplo los establecidos en la Ley 13156 de Boleta Única, en sus Artículos 3 y 15 en lo referente las candidaturas o diseño de boletas, y el Artículo 6 de la propia Ley 12367 de P.A.S.O. permite subsanar lo referente a lista de candidatos.

Entendemos que el rechazo de una lista pueda disponerse por insuficiencia de adhesiones, sin posibilidad de poder subsanar tal circunstancia es una medida injusta y fija un criterio que no es el que está presente en el resto de disposiciones de similar naturaleza en el contexto normativo en materia electoral, por lo que consideramos necesaria la modificación propuesta.

Por las razones expuestas se exhorta a esta Excma. Cámara Legislativa a prestar su aprobación a esta iniciativa,

**Julián Galdeano
DIPUTADO PROVINCIAL**